



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 79

Jueves 30 de Marzo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el juzgado de Hacienda de la misma, de los cuales resulta que por parte de D. Manuel Moratíel, vecino de Santa Olaya de Esloza, se denunciaron al juzgado varios hechos que en su sentir eran infracciones del Código penal, cometidas por los Alcaldes y Ayuntamiento de Rueda, Vegas del Condado y Gradafes, en el repartimiento de las contribuciones de los años de 1849, 1850 y 1851.

Que admitida esta querrela se dio auto mandando oficial al Gobernador para que el Administrador de Rentas facilitase los repartimientos indicados, y disponiendo que los Alcaldes de los pueblos de que se trata remitiesen al juzgado las listas cobradoras de aquellos años:

Que después de trascurrido algun tiempo la Administración de contribuciones dirigió al juzgado los repartimientos pedidos.

Que según resulta de los mismos, estos permanecieron expuestos al público durante el tiempo prevenido por la ley, y habiéndolos examinado la

Administración oportunamente los halló arreglados en un todo a las condiciones y requisitos prescritos, y a propuesta suya recayó en ellos la aprobación del Gobernador:

Que así cosas, el querellante presentó escrito haciendo diferentes cargos de falsedad a los concejales que los habían autorizado, y solicitando que, con el objeto de comprobar sus acusaciones, fuesen interrogados al tenor de ciertas preguntas varios concejales y vecinos:

Que se practicó esta diligencia, y que del contenido de algunas declaraciones resulta que en ciertos puntos los Alcaldes pedáneos y encargados de la cobranza en los años indicados no exigieron a todos los vecinos la cuota que les estaba asignada en el repartimiento aprobado por el Gobierno de la provincia, sino otra que solo les correspondía en virtud de una distribución extraoficial, hecha por el mismo pueblo, del cupo de contribuciones que al mismo se había señalado en el reparto general del Ayuntamiento.

Que después de recibidas estas declaraciones, habiendo formalizado toda su querrela D. Manuel Moratíel, el juzgado, oído el ministerio público, se consideró en el caso de solicitar del Gobernador la autorización necesaria para proceder contra los concejales peritos y demás personas que parecían comprometidas en este asunto; pero que el Gobernador denegó la autorización y le requirió de inhibición, resultando esta competencia:

Visto el art. 1.º de la ley de 25 de agosto de 1851 con arreglo al cual el Tribunal de cuentas ejerció privativamente la autoridad superior para el examen, aprobación y saneamiento de los cuentas de administración, recaudación y distribución de los fondos y pertenencias del Estado:

Visto el art. 20 de la misma ley de 25 de agosto de 1851, el cual establece que cuando en estas cuentas apareciesen indicios de falsificación, conversacion ó cualquier otro delito cometido por los empleados en el manejo de los fondos públicos, podrá atribuirse el tanto de culpa que correspondiere al Tribunal competente:

Visto el art. 3.º, párrafo primero de Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe la provocacion de competencias en materia criminal, y ordena que en virtud de la ley corresponda á la Autoridad administrativa decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el resultado de una causa, y en su pronunciamiento no se atribuya responsabilidad alguna á la Administracion, sino que segun resulta de los repartimientos facilitados por la Administracion, y de las declaraciones prestadas por los Alcaldes pedáneos, y que constituyen el fundamento de la denuncia, consiste en que para exigir á cada vecino la cuota de contribuciones no se ajustaron á las que estaban fijadas en los repartimientos aprobados por el Gobernador, sino que procedieron con arreglo á unas listas cobradoras formadas convencionalmente en los Ayuntamientos y pueblos para distribuir el cupo que á cada uno de estos últimos se habia señalado, siguiendo los límites marcados por la ley.

Que este hecho, ó puede ser objeto de reclamaciones por parte de los contribuyentes que entonces trahen expedidos los recursos necesarios para solicitar de la administracion el desagravio á que haya lugar, ó constituir, como parece que sucede en el conflicto presente, motivo de culpabilidad respecto de las personas comprometidas en el abuso, en cuyo caso tambien corresponde á la administracion, con arreglo á las disposiciones preinsertas, apreciar y decidir en vista de lo que arrojen de sí las cuentas y demás documentos, á qué género de responsabilidad debe sujetarse á los funcionarios y otras personas culpables:

Que por consiguiente hasta que la administracion, hecho el examen y censura de las cuentas en uso de sus atribuciones, haya creido que son fundados estos cargos y que prestan materia para proceder definitivamente, no puede darse por terminada la cuestion previa, sin cuya resolusion no fiene estado el asunto de que aqui se trata para que empiece á conocer de él la autoridad judicial:

Que el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á veinte y dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricada de la Real mano. — El ministro de la gobernacion, Luis José Sartorio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado de Industria y Comercio. — S. M. la Rei-

na (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. Salvador para establecer en la fábrica de curtidos estrafros en la Puerta de Toledo, de propiedad de D. José Madon-Salvo, la enseñanza que para la preparacion de la industria tenia montada con la autorizacion del gobierno en el pueblo de Lupiana, provincia de Guadalupe.

Este anuncio se hace público por medio de este periódico para que los jóvenes que deseen instruirse en la indicada preparacion de tafletes puedan presentar sus solicitudes en este gobierno de provincia, con el objeto de que el gobierno de S. M. designe de entre los que se presenten el que mejor merezca el premio que se ofrece, y que estas solicitudes se presenten en las circunstancias siguientes: Primera, ser mayor de veinte años: Segunda, acreditar su buena conducta; y tercera, poseer algunos conocimientos en el indicado ramo de curtidos.

Madrid 28 de marzo de 1854. — El Conde de Quinto.

PARTE OFICIAL. CONSEJO PROVINCIAL.

Suministros.

Núm. 1433.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el presente mes, á los pueblos de esta provincia, sean los siguientes:

Pan, racion	1
Cebada, fanega	19
Paja, arroba	25
Aceite, arroba	30
Leña, arroba	25
Carbon, arroba	20

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, mandando á las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. y m.

Madrid 28 de marzo de 1854. — El Conde de Quinto.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Madrid.

Con objeto de que esta administracion pueda llenar los deseos de la intendencia militar del distrito de Guadalupe

llada Nueva, así como para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á algunos pueblos de esta provincia, de no tener conocimiento de las disposiciones de aquella oficina, se hace preciso que los ayuntamientos de los pueblos que tengan en su poder recibos de los suministros, menes á las tropas, en el año próximo pasado de 1853, los presenten con sus relaciones en esta oficina para el día 8 del próximo abril; en la inteligencia que transcurrido dicho día cesará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de marzo de 1854. — L. Alvarez

Gobierno de la provincia de Soria.

Hallándose vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo de **García**, dotada con 700 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Soria 21 de marzo de 1854. — Herrero

Hallándose vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo de **Montagudo**, dotada con 1400 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Soria 21 de marzo de 1854. — Herrero

Hallándose vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo de **Alcoba de la Torre**, dotada con 500 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Soria 21 de marzo de 1854. — Herrero

Gobierno de la provincia de Huesca.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de **Terdienta**, en esta provincia, consistiendo su dotación

en 1200 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de octubre último, al alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Huesca 20 de marzo de 1854. — Antonio Halleg

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de **Pertusa**, en esta provincia, consistiendo su dotación en 720 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de octubre último, al alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la fecha en que por tercera vez se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Huesca 21 de marzo de 1854. — Antonio Halleg

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de **Camporrélls**, en esta provincia, consistiendo su dotación en 900 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de octubre último, al alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Huesca 17 de marzo de 1854. — Antonio Halleg

Gobierno de la provincia de Zamora.

Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de **Salce**, con la dotación anual de 1000 reales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zamora 20 de marzo de 1854. — Antonio Guerrero

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de **Villalaz**, con la dotación anual de 800 rs.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes

el mencionado ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zamora 22 de marzo de 1854.—Antonio Guerrero.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La secretaria del ayuntamiento de Almonacid de la Cuba se halla vacante por fallecimiento de D. Félix Gomez que la obtenia.

Su dotacion consiste en 1700 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá dicha plaza el dia 28 de abril próximo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 10 de octubre próximo pasado.

Zaragoza 22 de marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

Se halla vacante la Secretaría de ayuntamiento del pueblo de Aento, en esta provincia, por haber hecho dimision el que la obtenia.

Su dotacion consiste en 480 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el dia 30 de abril próximo, previos los requisitos que exige el Real decreto de 10 de octubre del año último.

Zaragoza 22 de marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

Real asociacion de beneficencia domiciliaria.

Esta Real asociacion ha establecido un segundo taller de labores en la calle de la Madera Alta, número 49, que en los mismos términos que en el que ya existe, calle de las Aguas, número 9, se recibirán desde el 1.º del próximo abril á todas las mugeres que lo soliciten, y á las niñas que hayan cumplido la edad de nueve años; en cuyo establecimiento se les dará trabajo, una racion de pan y un pedecillo.

Para ser admitidas en dichos establecimientos deberá presentarse por las interesadas una solicitud en papel blanco expresando la casa y calle en que habitan, dirigida á las Excmas. Sras. directoras, que lo son, del, de la calle de las Aguas, la Escelentísima Sra. Marquesa de Malpica, calle de Procuradores, número 4, y al que corresponden las parroquias de Santa María, San Salvador y San Nicolás; San Gines, Santa Cruz, San Pedro, San Andrés, San Justo, Santiago, San Lorenzo y San Millan; y del de la calle de la Madera la Excmo. señora Condesa de Zaldivar, Ancha de San Bernardo, número 74, á cuyo taller pertenecen las parroquias de San Martín, San Sebastian, San Luis, San José, San Ildefonso, San Marcos, Chamberí y la Encarnacion.

caracion, debiendo acompañar á dicha solicitud un certificado del párroco de la feligresia á que pertenezcan las interesadas que acredite su pobreza y buena conducta, y además el informe de la Sra. presidenta de la seccion. Las mugeres que sepan trabajar se les abonará la labor que hagan siempre que merezca la aprobacion de la maestra del taller, y á las niñas se les enseñará gratuitamente, y se les empezará á abonar su trabajo á la edad de 14 años, instruyéndolas al mismo tiempo en la doctrina, moral y religion.

Madrid 28 de marzo de 1854.—La secretaria general.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiendo tenido efecto en la villa de Cercedilla la subasta y primer remate de las tierras de labor tituladas Herren nueva y Heras de arriba, sitas en esta jurisdiccion, pertenecientes á propios, por espacio de cuatro años que se cuentan desde 15 de agosto próximo del corriente año hasta igual del de 1858, en cantidad de 482 rs. las primeras y 320 las segundas; el ayuntamiento constitucional de esta villa en virtud de lo que previene el art. 22, capítulo 2.º del reglamento publicado en el *Boletín oficial* del miércoles 25 de noviembre último, número 4795, ha acordado que durante los noventa dias próximos siguientes al de hoy 5 y 19 de marzo corriente, será admitida la mejora del 25 por 100 sobre las cantidades citadas y obtenidas en primer remate, pues pasados los cuales no habrá lugar.

Y para inteligencia de licitadores se anuncia al público.

Efectuado en Acheuelo y en el día 16 del actual el remate acordado de la venta en pública subasta de las tierras pertenecientes á sus propios segun la autorizacion obtenida, y declarados por el Excmo. Sr. Gobernador como mejores postores Julian Martinez por las catorce fanegas y media en 4010 rs. y D. Claudio Lopez por el terreno de la Cuesta en 1,400 rs. y las tres fanegas y media del sitio de la Cuesta en 300 rs., se anuncia al público que tendrá lugar la mejora del veinte dentro de los noventa dias que finalizarán en 14 de junio próximo, pasado los cuales sin haber quien la haga, quedará firme el remate en los expresados.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 44 á 58
- Cebada..... de 18 1/2 á 19 1/2
- Algarrobas... de 26

Madrid 20 de marzo de 1854.